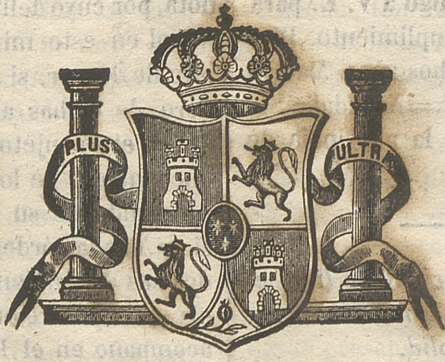


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 23 de Enero de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. — La Redacción se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno militar de la plaza de Valladolid y su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 12 de Diciembre próximo pasado comunicó á este Ministerio la Real orden siguiente:—En el artículo 6.º de la instruccion aprobada por S. M. á propuesta de los Ministros de la Guerra y de la Gobernacion en 25 de Junio de 1855, para gobierno de las Autoridades de las provincias declaradas en estado de guerra, se dispone que á los reos no militares no podrán imponerse otras penas que las señaladas en el Código al delito que hayan cometido. Como una mala inteligencia de esta disposicion podrá ser de funestos resultados, la Reina (Q. D. G.), considerando 1.º, que dicha instruccion no ha podido derogar las ordenanzas generales del Ejército ni las disposiciones del Código penal, que son leyes del Reino: 2.º, que en diferentes artículos de las expresadas ordenanzas, se establece que sufran las penas que en ellos se imponen á aquellos que emprendan cualquier sedicion, conspiracion ó motin, ó induzcan á cometer estos delitos contra el servicio militar ó seguridad de las Plazas: los que ataquen á centinela ó patrulla de la guarnicion ó instiguen, protejan ó abriguen la desercion de las tropas, ó cometan, en fin, los delitos que la misma sujeta á sus prescripciones; y 3.º, que por el artículo 7.º del Código penal, se declara que no están sugetos á las disposiciones del mismo los delitos militares, en cuya clase entran todos los que quedan mencionados; se ha dignado resolver S. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se manifieste á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo, se haga entender á quien corresponda que á

pesar de la instruccion de 25 de Junio de 1855, los reos de delitos militares, cualquiera que sea su fuero, están sugetos en todo tiempo á los Tribunales que establecen y á las penas que imponen las ordenanzas generales del Ejército, segun el Texto espreso del Código penal. — De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y mas exacto cumplimiento.—Lo trasmito á V. E. con igual objeto y á fin de que se sirva circularlo y disponer con toda urgencia su insercion en el Boletín oficial de la provincia de su cargo, para que tenga la debida publicidad y por nadie pueda alegarse ignorancia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para su debida publicidad y conocimiento de quien corresponda. Valladolid 20 de Enero de 1857.—El General Gobernador, Castillon.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 146, correspondiente al Jueves 4 de Diciembre del año próximo pasado, se halla inserta la circular siguiente.

Con el objeto de evitar el imperdonable abuso que se comete por muchos Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y á fin de introducir el orden y regularidad que para el despacho de los negocios exige la buena administracion, economizando tiempo y trabajo en las dependencias de este Gobierno, he acordado la publicacion de las prevenciones siguientes:

1.ª Por ningun concepto ni motivo firmarán los Secretarios de los Ayuntamientos las comunicaciones que para cualquiera asunto del servicio se dirijan á mi autoridad.

2.ª Siendo los Alcaldes los encargados por la ley de la administracion municipal y los inmediatamente responsables de cuanto se acuerde por los Ayuntamientos, á ellos y solo á ellos corresponde firmar las comuni-

caciones que expresa la prevencion anterior, absteniéndose por lo tanto de hacerlo los Tenientes y Regidores, mientras que por enfermedad ó ausencia de los Alcaldes no se haya delegado la autoridad de éstos en uno de los individuos de la municipalidad.

3.ª Los Alcaldes acompañarán á todo documento que dirijan á este Gobierno el oportuno oficio de remision, expresando claramente la clase de aquel y su objeto.

4.ª Cuando verifiquen la remision de instancias de particulares sobre asuntos que afecten á los intereses del municipio, procurarán hacerlo á la vez del informe que acerca de ellos haya emitido el Ayuntamiento ó el Alcalde en su nombre.

5.ª Cuando en una sola sesion se acuerde la consulta ó pretension de diferentes asuntos, se remitirá á este Gobierno una copia separada de cada uno de ellos.

6.ª Los Alcaldes cuidarán y serán responsables ante mi Autoridad del retraso que observe en el despacho de los negocios que les cometa este Gobierno, de la falta de cumplimiento de mis órdenes dentro del plazo que se fije para los servicios en que se establezca un término, y de la obediencia mas estricta de las disposiciones que emanen bien del Gobierno de S. M., bien de este Gobierno de provincia.

7.ª Los Alcaldes procurarán por cuantos medios estén al alcance de su Autoridad, no dar lugar á recuerdos ni avisos para el cumplimiento de los servicios que están terminantemente mandados en la ley municipal vigente y su reglamento.

8.ª Las faltas que se cometan en adelante en contravencion á las prevenciones anteriores serán castigadas con multas que haré efectivas sin consideracion alguna.

9.ª Los Alcaldes todos avisarán á correo vuelto el quedar enterados de esta circular.

Apelo al celo y patriotismo de las personas que se hallan al frente de los Ayuntamientos para que hagan cumplir y ejecutar cuanto queda prevenido, pudiendo ellos á su vez exigir la responsabilidad á sus subor-

dinados de las faltas que se cometan con perjuicio del mejor servicio.

Lo que se reproduce por segunda vez, en la inteligencia de que sin conemplacion de ningun género exigire la mas estricta responsabilidad de quien corresponda, por la menor omision de lo que queda ordenado. Valladolid 22 de Enero de 1857.—Francisco del Busto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, dice al Gobernador de Granada lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con dolorosa sorpresa de que los restos del Gran Capitan Gonzalo Fernandez de Córdoba, encerrados en dos cajas de madera ordinaria, están depositados en el archivo de ese Gobierno de provincia. Instruido al punto el oportuno expediente por este Ministerio, resulta: que la Duquesa de Sesa y Terranova, viuda del Gran Capitan, obtuvo del Rey Don Carlos I permiso de edificar la capilla mayor de la iglesia de San Gerónimo en esa capital, para enterramiento de su marido y de la misma señora; y que, en efecto, la obra se llevó á cabo con la mayor suntuosidad por los mejores artifices de su tiempo. En 1552 fueron depositados en la bóveda sepulcral de dicha capilla los restos mortales del Gran Capitan y su mujer, en sendas cajas de madera, encerradas en otras de plomo, cubriéndose la bóveda con una lápida. Allí permanecieron respetadas tan preciosas reliquias cerca de tres siglos, hasta que, á consecuencia de los disturbios políticos de estos últimos tiempos y por un lamentable abandono de las Autoridades, la iglesia y el panteon fueron torpe y sacrilegamente profanados, desapareciendo las cajas que guardaban tan nobles y venerandas cenizas, que, gracias á la Divina Providencia, quedaron intactas. Recogidas estas por algunos españoles amantes de nuestras glorias y celosos del buen nombre de su patria, han parado por fin en ese archivo, y en el vergon-

Zoso olvido que la comunicacion de ese Gobierno manifiesta.

En vista de todo, y considerando que interesa al decoro nacional reparar inmediatamente el agravio inferido á la memoria de uno de los héroes con que mas se ufana esta Monarquía, y que el monumento sepulcral mas cristiano, mas español y mas digno, por consiguiente, del Gran Capitan es la referida iglesia de San Gerónimo, adornada con esculturas alegóricas á las virtudes de aquel insigne varon, y restaurada ya para el culto divino, S. M. se ha dignado disponer:

1.º Que los restos del Gran Capitan, ya confundidos con los de su mujer, se encierren en una urna de madera fina, resguardada por otra de plomo.

2.º Que se repare el panteon de la capilla mayor de San Gerónimo, cercándole al extremo inferior de la escalera con una verja de hierro, con llave, que se depositará en el archivo de dicho templo, bajo la responsabilidad del curapárroco, á fin de impedir ulteriores profanaciones.

3.º Que se trasladen en seguida á dicho panteon las cenizas con toda pompa y solemnidad, debiendo ser la ceremonia esencialmente religiosa, á cuyo fin se pondrá V. E. de acuerdo con las Autoridades eclesiástica y militar, concurriendo ademas al acto las corporaciones y empleados dependientes de ese Gobierno.

Y 4.º Que interinamente, y hasta tanto que no se lleve á cabo otra obra, se cierre la bóveda con la lápida antigua si se conservare en buen estado, ó de lo contrario, se renueve en la misma forma, por igual estilo y con idénticas inscripciones que aquella, quedando V. E. autorizado para satisfacer de los fondos provinciales los gastos que se originen, sin perjuicio de que se reintegre oportunamente á esa Diputacion por el presupuesto general del Estado, previa cuenta debidamente justificada.

No bastando, sin embargo, á la piedad de nuestra Augusta Soberana este acto de justa reparacion, y deseando añadir nuevos testimonios de la veneracion con que mira á los héroes immortalizados en defensa de la Religion, de la Monarquía y de la independencia de la patria, S. M. ha tenido á bien resolver asimismo que por este Ministerio se signifique al de Fomento su Real voluntad de que dentro de la iglesia de San Gerónimo y en el sitio que parezca mas apropiado, se construya un sarcófago, con las estatuas yacentes del Gran Capitan y su esposa, labrado todo al estilo del primer renacimiento, para que armonice con la capilla y recuerde la época en que florecieron; llamando á público certámen á los escultores nacionales para la ejecucion de la obra, previas las formalidades correspondientes.

De esta suerte, el gran servidor de la primera Isabel, que estimó tanto sus proezas en vida, se verá honrado en muerte por Isabel segunda, ya que aquella no pudo hacerlo por no haberle sobrevivido.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de Granada.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones en 16 del actual dice á esta Administracion lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 11 del corriente, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente consultado por esa Direccion general, acerca de la reclamacion promovida por varios fabricantes de curtidos en solicitud de que se modifique el señalamiento hecho en Real orden de 5 de Noviembre de 1855, á las pieles de ganado vacuno y caballar que puedan contener los noques ó pilas en que reciben la materia curtiente, respecto á lo gravoso que es aquel impuesto para el desarrollo de esta industria. En su vista y considerando que la reforma que se hizo por la citada Real orden á lo dispuesto en la tarifa número 5 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, está justificada en su esencia: que esto no obstante el señalamiento de 2 rs. en cada piel de ganado vacuno ó caballar, no está proporcionado á los valores de las mismas pieles; y atendiendo á la conveniencia de procurar el fomento de esta industria nacional; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se reduzca á un real 50 céntimos el impuesto de 2 rs. por cada piel de ganado vacuno ó caballar que puedan contener los noques ó pilas en que se recibe la materia curtiente hecho por Real orden de 5 de Noviembre de 1855, y que esta rebaja tenga efecto desde 1.º del corriente, satisfaciéndose en los mismos términos y condiciones en que actualmente se verifica. La Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los industriales á que se refiere la Real orden citada, y á la que deberán atenerse los Señores Alcaldes de los pueblos donde aquellos existan al formar las matriculas del Subsido del corriente año, cuando se fije por el Gobierno de S. M. el presupuesto de ingresos. Valladolid 21 de Enero de 1857.—Cayetano de Acuña.

Juzgado de primera instancia de Fuentesauco.

En una de las noches del 9 ó 10 del corriente mes, fueron robadas del Santuario de Nuestra Señora del Olmo, del pueblo de Villaescusa, las alhajas que se espresan en la adjunta

nota, por cuyo delito pende causa criminal en este mi juzgado, y con objeto de lograr, si es posible, el paradero de dichas alhajas y detencion del su elto sujetos en cuyo poder se encuentren, se lo comunico á V. S., esperando de su celo y actividad se sirva dar las órdenes oportunas á todos sus dependientes en esta provincia, con insercion de la nota que acompaño en el Boletín oficial, á fin de que sean detenidos los que en su poder tengan dichas alhajas, y con estas sean puestos con las seguridades necesarias á mi disposicion, esperando de V. S. á la vez se digne acusarme el recibo de esta comunicacion y nota para que en aquella causa obren los efectos que en justicia correspondan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Fuentesauco 15 de Enero de 1857.—Fernando Cabezedo.

Nota de las alhajas. Una corona de plata labrada, rostrino de idem, tambien labrado, una media luna de idem lisa, con dos angelitos que sobresalian y resaltaban en la mitad de su fondo. Un pecho de plata lisa en el fondo y laboreado en toda su circunferencia, con letreiro que dice María del Caño. Un rosario de coral, color de rosa, engazado en plata y afeligranados sus dieces con cruz de plata. Una pierna de plata y una medallita. Dos arañas pequeñas de estaño ó alquimia blanca, con cuatro mecheros cada uno.

PRONTUARIO

de las obligaciones de los Ayuntamientos en los diferentes meses del año.

MES DE ENERO. Elecciones municipales.—En los años en que se han renovado concejales, reunirse, con citacion previa del Alcalde, los que cesan, los que quedan, los nuevos y los Alcaldes pedáneos del distrito municipal, para prestar juramento los de nueva entrada, y declarar instalado el Ayuntamiento. (Art. 46 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845.)

Idem. Dar parte al Gobierno de provincia, en comunicacion firmada por el Alcalde saliente y entrante, de quedar instalado el nuevo Ayuntamiento, espresando los concejales que asistieron al acto, y el impedimento de los que no concurrieron. (Art. 13 del espresado reglamento.)

Administracion. 1.ª sesion.—Nombrar á pluralidad de votos uno de los regidores, siendo posible de entre los que sepan leer y escribir, para desempeñar el cargo de procuradores indico y dar parte de hecho al Gobierno de la provincia. (Art. 4.º de la ley y 28 del reglamento.)

Idem. 2.ª sesion.—Sacar á la suerte el orden numerico de los regidores entrantes, quedando en los primeros lugares, los que continúen del bienio anterior. (Art. 60 de la ley y 31 del reglamento.)

Del 1 al 8. Idem.—Señalar los dias en que han de celebrarse sesio-

nes ordinarias, y ponerlo en conocimiento del Gobierno de la provincia, asi como de las variaciones que se acuerden con posterioridad. (Art. 53 del reglamento.)

Hacienda. Establecer los medios de administracion de los derechos de consumo por cuenta del ayuntamiento, cuando no se hayan presentado licitadores á las subastas hasta fin del año anterior, ni se haya preferido el repartimiento, remitiendo á la Administracion principal de Hacienda pública la copia del acuerdo relativo á este servicio. (Art. 413 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real instruccion de 24 de Diciembre último.)

Del 1 al 15. Presupuesto.—Formar y remitir al Gobierno de la provincia el presupuesto adicional del año. (Reales órdenes de 15 de Julio de 1850 y 10 de Marzo de 1851.)

Montes y plantios.—Repoblar y mantener los arbolados en los montes del comun y de propios. (Real orden de 20 de Noviembre de 1841 y 9 de Octubre de 1848.)

Pósitos.—Remitir al Gobierno de la provincia la cuenta del pósito del año anterior y pagar el contingente. (Art. 25 de la instruccion de 2 de Julio de 1792, y Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1834 y 8 de Junio de 1847.)

Quintas.—Formular el padron para el reemplazo del Ejército. (Artículo 25 de la ley de 26 de Enero de 1856.)

Cuentas.—Presentar al Ayuntamiento el Alcalde y el Depositario por triplicado las cuentas del año anterior. (Art. 107 de la ley y 111 del reglamento.)

Presupuesto.—Formar el presupuesto municipal para el año siguiente. (Real decreto de 31 de Enero de 1849.)

Sanidad.—Remitir al Gobierno de la provincia los Alcaldes de las cabezas de partido judicial listas originales ó nominales de los profesores de la ciencia de curar. (Art. 7 del reglamento de 24 de Julio de 1848.)

Instruccion primaria.—Y las comisiones locales de Instruccion primaria pasar á la provincia nota espresiva del número de Escuelas, el de los maestros y niños que á ellas concurren. (Art. 45 del reglamento de comisiones.)

Caminos vecinales.—Visitar los caminos vecinales de segundo orden, formar un estado sumario del dinero, materiales, carros y mano de obra necesarios para trabajos que hayan de ejecutarse en los mismos al año siguiente. (Art. 22 del reglamento de 8 de Abril de 1848.)

MES DE FEBRERO. Dia 1.º Cuentas.—Poner de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, durante todo el mes, la cuenta del depositario y la del Alcalde del año anterior, anunciándolo al público. (Artículos 111 de la ley y 115 del reglamento.)

Del 1 al 25. Quintas.—Formar en los primeros dias del mes el alistamiento para el reemplazo del Ejército, tomándolo del padron general. (Art. 58 de la ley.)

Cuentas. Examinar y censurar las cuentas del Alcalde y del depositario correspondientes al año anterior. (Art. 111 del reglamento.)

Montes y plantíos. Terminar la repoblacion de los arbolados de los montes del comun y de propios. (Real orden de 20 de Noviembre de 1841.)

Presupuestos. Discutir y votar el presupuesto municipal para el año siguiente, verificándolo en este y en el de Marzo, y esponerlo al público por espacio de treinta dias. (Real decreto de 31 de Enero de 1849.)

Hacienda. Elegir entre los contribuyentes de cada pueblo ó del distrito municipal, un número de repartidores igual al de la mitad de los individuos de que se componga el Ayuntamiento para la contribucion territorial y proponer otra igual á la Administracion y el número impar si lo hay. (Art. 15 del Real decreto de 28 de Mayo de 1845.)

MES DE MARZO. Día 1.º **Cuentas.**—Remitir al Gobierno de provincia dos ejemplares de las cuentas municipales del año anterior. (Art. 111 del reglamento.)

Policia rural. Publicar el bando prohibiendo la caza y pesca durante el tiempo de la veda. (Real orden de 5 de Mayo de 1834.)

Quintas. En el primer Domingo de este mes, rectificar el alistamiento para el reemplazo del Ejército, previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados, y sino se concluyese el mismo dia, continuarán las operaciones en los otros festivos inmediatos hasta su conclusion. (Art. 56 de la ley.)

Del 1 al 31. **Montes y plantíos.**—Remitir al Gobierno de provincia testimonio que espresé el número de árboles plantados ó sembrados desde el 15 de Diciembre anterior hasta fin de Febrero. (Real orden de 20 de Noviembre de 1841.)

Presupuestos. Remitir al mismo durante el propio tiempo el presupuesto municipal para el año siguiente, junto con las propuestas de arbitrios para cubrir el déficit. (Real decreto de 31 de Enero de 1849.)

MES DE ABRIL. **Quintas.**—Primer Domingo.—Hacer el sorteo general para el reemplazo del Ejército. (Artículo 58 de la ley.)

Idem. Remitir en los tres dias siguientes al del sorteo dos copias literales del acta del mismo sorteo. (Art. 70 de la ley.)

Del 1 al 8. **Caminos vecinales.**—Remitir al Gobierno de provincia los estados sumarios de la visita girada á los caminos vecinales de segundo orden. (Art. 23 del reglamento de 8 de Abril de 1848.)

MES DE MAYO. **Caminos vecinales.**—1.ª sesión. Presentar al Ayuntamiento el estado sumario de los caminos vecinales de segundo orden, para que en union con los mayores contribuyentes determinen los que deban construirse ó repararse, y se consignen los recursos que hayan de destinarse al efecto; todo lo que debe remitirse al Gobierno de provincia. (Art. 27 del reglamento.)

Del 1 al 8. **Idem.**—Fijar las bases y evaluaciones de la tarifa de contribucion de la prestacion personal de los caminos vecinales en tareas. (Art. 31 del reglamento.)

MES DE JUNIO. **Del 1 al 30.**—**Elecciones.**—Nombrar los dos concejales y dos mayores contribuyentes, que asociados al Alcalde han de practicar la rectificacion de las listas electorales para concejales, poniéndolo en conocimiento del Gobierno de la provincia. (Art. 26 de la ley y 90 del reglamento.)

Escuelas. Remitir las comisiones locales de instruccion primaria un informe general espresivo del estado de la enseñanza, de la concurrencia de los niños, de sus disposiciones morales y progresos intelectuales como resultado del método, aplicacion y aptitud del maestro. (Art. 44 del reglamento de comisiones de 18 de Abril de 1853.)

MES DE JULIO. **Del 1 al 31.**—**Elecciones municipales.**—Rectificar las listas electorales para el nombramiento de concejales en los años que debe haber eleccion, y dar conocimiento al Gobierno de la provincia de haberlo verificado. (Art. 26 de la ley y 30 del reglamento.)

Sanidad. Remitir al gobierno de la provincia listas generales y nominales de los profesores de medicina y cirujia, recogiendo de los subdelegados de sanidad. (Reglamento de 24 de Julio de 1848.)

MES DE AGOSTO. **Elecciones municipales.**—Esponer al público en la parte exterior de las casas consistoriales hasta el 31 inclusive, las listas electorales rectificadas para la eleccion de Ayuntamiento en los años que corresponda su eleccion. (Art. 23 de la ley, 15 y 14 del reglamento.)

Del 15 al 31. **Idem.**—Admitir las reclamaciones que se les presenten, anotando el dia y la hora de su presentacion. (Artículo 28 de la ley y 15 del reglamento.)

Del 1 al 31. **Pósitos.**—Efectuar el reparto de granos ó fondos del pósito para barbéchera. (Real instruccion de 2 de Julio de 1792.)

Hacienda. Anunciar por edictos los encabezamientos parciales de derecho de consumo, ó arrendamiento de los mismos y de los puestos públicos de venta al pormenor de las especies determinadas, para cubrir el todo ó parte de los cupos que toque á los pueblos por esta contribucion, con arreglo al art. 100 del real decreto de 25 de mayo de 1845, y Real instruccion de 24 de Diciembre último.

MES DE SEPTIEMBRE. **Día 1.º.**—**Elecciones municipales.**—En los años que corresponda eleccion de Ayuntamiento, esponer al público hasta el dia 9 inclusive una lista firmada por el Alcalde y los asociados de las reclamaciones presentadas sobre rectificacion de las listas electorales. (Artículo 46 del reglamento.)

Día 10. **Idem.**—En los años que corresponda eleccion de Ayuntamiento esponer al público las listas de nuevas rectificaciones que el Alcalde hu-

biere hecho, tenerlas hasta el 19 inclusive y recibir las reclamaciones que durante dicho plazo se le entreguen, anotando en ellas el dia y hora de su presentacion. (Artículo 50 de la ley y 18 del reglamento.)

Día 20. **Idem.**—Remitir al gobierno de provincia con su informe y el de los asociados y con antecedentes, las solicitudes de reclamacion que se le hayan presentado desde el dia 10 al 19, y dar cuenta tambien en caso contrario. (Art. 51 de la ley y 19 y 26 del reglamento.)

Idem. Esponer al público la lista de todas las reclamaciones y escusas presentadas desde el 10 al 19 y conservar las fijadas hasta el dia 30. (Art. del reglamento.)

Del 1 al 30. **Propios y arbitrios.**—Concluir y cerrar las subastas de arbitrios y de propios cuando los arriendos sean por solo un año, pues cuando deben ser por mas tiempo permanecerán abiertos por término de noventa dias para las pujas. (Art. 45 de la real instruccion de 8 de Junio de 1847.)

Hacienda. Celebrar los encabezamientos parciales de derechos de consumo, solicitar la autorizacion para establecer la esclusiva en la venta al pormenor de las especies, y proceder á los arrendamientos de los derechos de consumo y puestos públicos, remitiendo los expedientes á la administracion principal de hacienda. (Artículos 101 al 108 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y real instruccion de 24 de Diciembre último.)

MES DE OCTUBRE. **Del 1 al 14.** **Arbitrios.**—Remitir á la aprobacion del gobierno de provincia las subastas de arbitrios sobre objetos ó especies no sujetas á la contribucion de consumos, y las de fincas de propios por un año de arriendo. (Art. 45 de la real instruccion de 8 de Junio de 1847.)

Día 30. **Elecciones municipales.**—En los años que corresponda eleccion de Ayuntamiento esponer al público las listas electorales definitivamente rectificadas, despues de recibidas las resoluciones del gobierno de la provincia á las reclamaciones presentadas, permaneciendo espuestas al público hasta el 5 de Noviembre. (Artículo 22 del reglamento y real orden de 14 de Junio de 1852.)

Idem. En los pueblos donde haya mas de un Teniente de alcalde, esponer al público hasta el 4 de Noviembre listas parciales de los electores y elegibles correspondientes á cada distrito electoral. (Art. 23 del reglamento.)

MES DE NOVIEMBRE. **Día 1.º.**—**Elecciones.** Proceder a la eleccion general del Ayuntamiento en los años que corresponda. (Art. 39 de la ley.)

Del 1 al 30.—**Idem.** Remitir al gobierno de provincia una copia de la lista general de electores para concejales, definitivamente rectificada, firmada por el Alcalde y asociados. (Art. 25 del reglamento.)

Hacienda. Formar las matriculas y su copia de todos los individuos que por su comercio, industria, profesion,

arte ú oficio, están sujetos al pago de la contribucion de subsidio. (Art. 45 del real decreto de 20 de Octubre de 1852.)

Día 3.—**Elecciones municipales.** Colocar en la secretaria del Ayuntamiento en disposicion de que puedan verse y consultarse, las listas generales de electores y elegibles para concejales, y las parciales de cada distrito por término de dos años. (Art. 24 del reglamento.)

Día 10.—**Idem.** Fijar al público las listas de los elegidos para concejales y admitir las reclamaciones y escusas que se intentaren. (Art. 52 de la ley y 36 y 38 del reglamento.)

Día 16.—Remitir al Gobierno de provincia las reclamaciones y escusas de los elegidos para los cargos concejales, acompañando sus antecedentes é informes, al propio tiempo que las actas de eleccion con una lista de los elegidos, espresiva de los que sepan leer y escribir, y la de los concejales que no se renuevan. (Art. 53 de la ley y 37 del reglamento.)

MES DE DICIEMBRE. **Del 1 al 19.**—**Elecciones municipales.** En los años anteriores al en que corresponda hacer la rectificacion, revisar las listas de electores para Diputados á Cortes, formar nota razonada, espresando los motivos de las rectificaciones que se propongan y remitirla al Gobierno de provincia. (Art. 21 de la ley de 18 de Marzo de 1846.)

Día 15. **Montes y plantíos.**—Principiar los trabajos para el plantío de árboles en los terrenos de propios, poda, limpia y roza de los montes. (Real orden de 25 de Enero de 1852.)

Día 23. **Arbitrios.**—Dar cuenta al Gobierno de provincia si no se hubiesen presentado licitadores á la subasta de los arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto, remitiendo desde el 23 al 31 los expedientes de subasta. (Artículos 46 y 47 de la instruccion de 8 de Junio de 1847.)

Del 1 al 31. **Escuelas.**—Celebrar exámenes generales de escuelas. (Artículo 86 del reglamento de 26 de Noviembre de 1853.)

Hacienda. Reunir el Ayuntamiento al recibir el señalamiento del cupo de la contribucion territorial, y proceder á su derrama con la de los recargos; esponiendo al público por espacio de quince dias los repartimientos, durante cuyo tiempo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten; los cuales despues de definitivamente formalizados se pasarán dos ejemplares á la administracion principal de hacienda para su correspondiente aprobacion. (Artículos 42, 43, 44 y 45 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y los artículos 18, 20, 21 y 22 de la Real instruccion de 1.º de Setiembre de 1848.)

Idem. Remitir á la misma administracion los repartimientos del déficit que resulte entre el valor de los encabezamientos parciales y arriendos y los cupos de la contribucion de consumos. (Artículos 115 al 122 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y Real instruccion de 24 de Diciembre último.)

SERVICIOS DE TODOS LOS MESES. Cuentas. Fijar al público el extracto de la cuenta municipal del mes anterior, y remitir un duplicado al gobierno de provincia el día 15. (Real orden de 28 de Enero de 1852.)

Arbitrios. Remitir también al mismo gobierno certificado del producto de los arbitrios donde estén administrados. (Art. 46 de la instrucción de 8 de Junio de 1847.)

Indiferente. Dirigir al mismo el estado de las penas impuestas por los Alcaldes gubernativamente. (Real orden de 26 de Junio de 1853.)

Protección y seguridad pública. Dar parte al gobierno de provincia de todos los que vayan de cumplir pena, y estén sujetos á la vigilancia del Alcalde. (Real orden de 28 de Noviembre de 1849, y 28 de Marzo de 1851.)

Comercio. Remitir cada quince días al Gobierno de provincia, los Alcaldes de las cabezas de partido, el estado de precios medios de los frutos y artículos de primera necesidad.

Instrucción primera. Celebrar sesión ordinaria la comisión local del ramo. (Artículo 52 y 55 del reglamento de las comisiones.)

Caminos vecinales. Remitir al Gobierno de provincia en estado de los trabajos ejecutados y recursos invertidos en los caminos vecinales de segundo orden.

SERVICIOS DEL TRIMESTRE. Instrucción primaria. Remitir al empezar cada trimestre á la comisión de instrucción primaria el duplicado de los recibos de los maestros por el pago de sus dotaciones, hecho en el anterior. (Artículo 48 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.)

Estadística. Remitir al Gobierno de provincia los estados de nacidos, casados y muertos en las parroquias del distrito, para formar el censo de población. (Real orden de 1.º de Diciembre de 1837.)

Cárceles. Remitir al Gobierno de provincia las cuentas de socorros de presos pobres.

Comercio. Remitir al mismo Gobierno el estado de importaciones, existencias y esportaciones habidas durante el trimestre.

Suministros. Formar y remitir á la Administración de Hacienda pública las cuentas de los suministros que se hayan hecho en el distrito á las tropas del ejército, para su liquidación y abono, sin perjuicio de dar cuenta del importe de suministros que se vayan practicando. (Real orden de 15 de Setiembre de 1848.)

Hacienda. Remitir relación individual de los apremios de primeros, segundo y tercer grado, espedidos por las contribuciones territorial, industrial y de consumos. (Artículo 65 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y Real decreto de 23 de Julio de 1850.)

ADVERTENCIA GENERAL. Agricultura.—Participar al Gobierno de provincia el resultado de la cosecha de líquidos y cereales tan luego como se haya realizado.

Indiferente. Dar cuenta también

de cualquier suceso notable relativo á la seguridad pública, á la sanidad de la localidad, ó á otro asunto que interese á la Administración.»

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por mas-esfuerzos que ha hecho la Administración, no ha conseguido que muchos pueblos la remitan las certificaciones trimestrales de los productos de propios del año último; y aun algunos las correspondientes al de 1855.

El Gobierno de S. M., en repetidas órdenes previene se recuerde sin demora alguna, lo que por el impuesto del 20 por 100 se ha devengado hasta fin de dichos años. La Administración que ha reclamado infinitas veces en el Boletín y por medio de oficios la remesa de dichos documentos, debería ya proceder por la vía de apremio, pero en su constante deseo de evitar esta medida exactiva, invita á los Alcaldes de los pueblos que se encuentran sin llenar este servicio, para que lo verifiquen en el último é improrogable término de ocho días que al efecto se les concede, pasado el cual, espedirá los apremios por mas sensible que la sea, toda vez que no estará ya en su mano el evitarlo.

Valladolid 22 de Enero de 1857.— Cayetano de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES

Comisión de liquidación de atrasos de la deuda del Tesoro de la provincia de Valladolid.

En Junta celebrada en el día de hoy, se han aprobado por esta Comisión las liquidaciones que con expresión de sus clases se manifiesta á continuación.

Pensionistas del Monte pío Militar.

- D.ª Saturnina García.
- Maria del Carmen Jaudenes.
- Zoa Olay Valdés.
- Teresa Hernandez.

Retirados.

- D. Angel Carrillo y Saludes.
- José Marcos.
- Simon Capapé.

Fallecidos y caducados.

- D.ª Manuela Calvo, como heredera de Don Juan Antonio Puertas, Magistrado.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de la Real orden de 30 de Enero de 1852,

á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y se presenten en la Secretaría de esta Comisión á prestar su conformidad en sus respectivas liquidaciones; en la inteligencia de que pasado un mes sin haberlo efectuado, á contar desde la fecha de este anuncio, se dará como consentida, procediéndose á lo que la expresada Real orden para estos casos determina Valladolid 21 de Enero de 1857.—El Presidente, Administrador principal de Hacienda pública, Cayetano de Acuña.

VALLADOLID Mes de Diciembre de 1856.

Resumen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las 14 parroquias, casa de espósitos y hospitales de esta Capital en todo el mes citado.

| PARROQUIAS. | NACIMIENTOS. | MATRIMONIOS. | DEFUNCIONES. |
|-----------------------|--------------|--------------|--------------|
| Catedral. | 4 | 1 | 5 |
| Magdalena. | 2 | » | 3 |
| Antigua. | 11 | 3 | 6 |
| S. Martin. | 12 | 4 | 5 |
| S. Miguel. | 10 | 2 | 5 |
| S. Esteban. | 3 | 1 | 3 |
| S. Juan. | 4 | 1 | 1 |
| S. Pedro. | 7 | 1 | 4 |
| S. Andrés. | 10 | 5 | 8 |
| S. Nicolás. | 13 | 2 | 8 |
| S. Lorenzo. | 1 | 1 | 5 |
| Santiago. | 14 | 6 | 9 |
| Salvador. | 4 | 5 | 4 |
| S. Ildefonso. | 8 | 1 | 4 |
| Total. | 103 | 33 | 70 |

| HOSPITALES. | | |
|-----------------------------------|----------|-----------|
| Civil. | » | 7 |
| De esgueva. | » | 5 |
| De dementes. | » | 6 |
| Militar. | » | 11 |
| Enfermeria del presidio | » | 7 |
| Total. | » | 36 |

| RESUMEN. | | | |
|----------------------------------|------------|-----------|------------|
| En las parroquias. | 103 | 33 | 70 |
| En la casa de espósitos. | 15 | » | 13 |
| En los hospitales. | » | » | 36 |
| Total. | 118 | 33 | 119 |

Valladolid 19 de Enero de 1857.— Eduardo Ruiz Merino.

Administración del Hospital de dementes de Valladolid.

Habiendo sido rematadas las heredades de tierra que de pertenencia de este Hospital, se subastaron en arrendamiento el día 28 de Diciembre último, la de Chañe, en trescientas setenta fanegas, la de esta Ciudad en sesenta y cuatro fanegas y la de Aldea de San Miguel en ciento sesenta y dos fanegas de renta anual de trigo y cebada por mitad en todas, se ha

ofrecido y está admitida la mejora de la cuarta parte mas de renta en las dos primeras y la décima en la de Aldea de San Miguel. En su consecuencia bajo esta base, y el mismo pliego de condiciones con que se celebró dicho remate, se anuncia segunda subasta que tendrá lugar en la oficina de este establecimiento, á las once de la mañana del día 6 de Febrero próximo.

Valladolid 23 de Enero de 1857.— El administrador, Feliciano Sanz Palalodos.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

Las Autoridades y Tercio de Guardia civil de esta Provincia procederán á la captura de Julian Romo Lorenzo, natural de Palacios, hijo de Leon y Prudencia, de estado soltero, oficio mulero de barcas, y de edad de 18 años, y su remision al Juzgado de primera instancia de la ciudad de Rioseco, á fin de notificarle y llevar á ejecución la providencia dictada en el incidente sobre esacción de una multa que se le impuso en causa seguida con él por el intento de hurto en una barca que se hallaba en el muelle del canal de dicha ciudad.

Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.

Por acuerdo de esta municipalidad, se arriendan en pública licitación por todo el corriente año, los derechos que por razon de consumos devenguen las especies de aceite, jabon, aguardiente y carnes en vivo y muertas. La subasta constará de dos remates que se celebrarán en las Casas Consistoriales los días 14 y 21 del que rige á las once de sus respectivas mañanas: en su intervalo estarán de manifiesto los euos y condiciones de su razon. Dado en Tordesillas Enero 7 de 1857.— El Presidente, Santiago de San Pedro. P. A. D. A., Pedro de Hera, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Velascálvaro.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, su dotacion cuatro mil reales anuales pagados por los vecinos en el mes de Setiembre, diez reales por cada parto, y golpes de mano airada; ademas el agraciado puede contratar particularmente la asistencia con los vecinos del Pueblo de Fuente la Piedra, agregado á esta jurisdicción municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia, en el término de un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial. Velascálvaro 17 de Enero de 1857.—El Alcalde, Lorenzo Gutierrez.—Felipe Gonzalez, Secretario.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.